



*Academia de la magistratura*

**RESOLUCIÓN N° 01- 2020-AMAG-CD/COMISIÓN**

Lima, 07 de enero de 2020

**VISTOS:**

El Recurso de Reconsideración formulado por el doctor Bruno Alberto Novoca Campos, la comunicación presentada para mejor resolver, y el Acta de Declaración de Aptos – 1° Etapa del Concurso de Oposición y Méritos para la provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución N° 24-2019-AMAG-CD, de fecha 2 de septiembre de 2019, se conformó la Comisión que tendrá cargo el desarrollo del proceso correspondiente para el Concurso de oposición y méritos a efectos de la cobertura de la plaza de Director General de la Academia de la Magistratura, cargo de confianza, para el posterior nombramiento, a cargo del Pleno del Consejo Directivo, en el marco de la facultad dispuesta en el artículo 6° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura;

Que, mediante Resolución N° 92-2019-AMG-CD/P, de fecha 26 noviembre de 2019, se aprobó la Convocatoria al referido Concurso de oposición y méritos, se aprobó el Reglamento que regularía el procedimiento de selección;

Que, el artículo 7° del citado Reglamento que establece el procedimiento de selección mediante Concurso de Oposición y Méritos para la provisión del cargo de confianza del Director General de la Academia de la Magistratura (AMAG), prevé como 1° Etapa: La Declaración de Aptos, que consiste en establecer si el postulante cuenta con los requisitos mínimos exigidos conforme al contenido del artículo 3° del mismo cuerpo normativo: **i)** Tener título de abogado colegiado y habilitado: los distintos grados académicos que se presenten deberán estar registrados en la SUNEDU; **ii)** Haber ejercido la profesión de abogado, o la magistratura, o la docencia universitaria, por un periodo de 08 años. Dicha etapa que se encuentra a cargo de la Comisión de Evaluación;

Que, del acta de Declaración de Aptos- 1° Etapa del Concurso de Oposición y Méritos, se dejó constancia de lo siguiente: **i)** El cómputo para el ejercicio de la profesión de abogado, es a partir de la Colegiatura en el Colegio de Abogados correspondiente, conforme lo dispuesto en la Ley N° 1367, Ley de Colegio de Abogados; **ii)** La Comisión ha efectuado la verificación en la página de la SUNEDU, así como en los Colegios de Abogados respectivos, el registro del grado en dicha Superintendencia, así como la Colegiatura y habilidad de cada postulante;

Que, durante la fecha de presentación de documentos, según cronograma, se registró como postulante, el señor Novoca Campos, Bruno Alberto, abogado;

Que, habiéndose verificado si el postulante cuenta con los requisitos mínimos exigidos para el cargo, se determinó su condición de postulante no apto, al no cumplir con el requisito del tiempo de servicio como abogado, al haberse incorporado al Colegio de Abogados de Cajamarca el 30

de abril de 2013, asimismo se verificó que no cuenta con el tiempo requerido de servicio como docente;

Que, con fecha 31 de diciembre de 2019, el señor Bruno Alberto Novoa Campos, formula Recurso de Reconsideración al Anexo del Acta Declaración de Apto- 1° Etapa del Concurso de Oposición y Méritos, señalando lo siguiente: i) El artículo 3° del Reglamento establece que uno de los requisitos mínimos es haber ejercido la profesión de abogado por un período de 08 años, sin señalar que se contabiliza desde la colegiatura; ii) Del mismo modo, y en armonía con lo anterior, el Reglamento del Concurso, considera como base legal, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la AMAG, que establece que uno de los requisitos mínimos es haber ejercido la profesión de abogado por un período de 08 años, sin señalar que se contabiliza desde la colegiatura; iii) que en su caso, ha ejercido la profesión de abogado desde la emisión de su título profesional de abogado. En tal sentido, ha dictado como docente y laborado en diferentes entidades públicas y privadas desde la emisión de su título profesional de abogado, y desde la emisión de su título profesional de abogado no se ha dedicado al litigio sino a la gestión y asesoría en la administración pública, como se verifica de su CV presentado;

Que, seguidamente, con fecha 02 de enero pasado, para mejor resolver adjunta el impugnante los Informes Técnicos N° 651-2015-SERVIR/GPGSC y 641-2016-SERVIR/GPGSC emitidos por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de SERVIR, en referencia al cómputo de la experiencia profesional;

Que, en primer orden resulta necesario efectuar una clara distinción, entre los requisitos mínimos como exigencia prevista en la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura (1° Etapa del Proceso), en estricto, a lo vinculado al efectivo ejercicio de la profesión de abogado, lo cual difiere de lo relacionado con la experiencia profesional que alude el impugnante, lo cual forma parte de la 2° Etapa del Proceso de Concurso (análisis y calificación curricular), siendo la experiencia profesional uno de los criterios establecidos en el reglamento, al cual le corresponde un puntaje, según Factores de Evaluación;

Que, en el caso que nos ocupa, será materia de evaluación, el cómputo del ejercicio efectivo de la profesión de abogado para acceder al puesto de Director General de la Academia de la Magistratura, requisito que no es exigible en otras profesiones u otros puestos, en la que sólo bastaría la experiencia profesional obtenida concluida la formación académica en un centro universitario; por tanto, el argumento expresado por el impugnante no guarda relación con el requisito exigido para el profesional del Derecho en el presente concurso;

Que, sobre el particular, para acceder al puesto de Director General, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura Ley N° 26335, prevé:

*Artículo 7.- El Director General de la Academia es designado, previo concurso de oposición y méritos. Ejerce el cargo por un período de tres años. Para ser Director General se requiere: tener título de abogado y haber ejercido la profesión o la magistratura o la docencia universitaria por un período de ocho años.*

Conforme al contenido de la Ley Orgánica institucional, el legislador ha determinado, que para ocupar el cargo de Director General, el postulante que ostenta título profesional de abogado, debe acreditar haber ejercido la profesión por un período de 8 años; por consiguiente, resulta evidente la exigencia legal del ejercicio de la profesión como requisito previo para optar a dicho cargo de confianza;

Que, a mayor abundamiento la Ley N° 1367, Ley sobre los Colegios de Abogados, contempla en su artículo 4° que "Para ejercer la abogacía en un distrito judicial, se requiere además de las condiciones puntualizadas por las leyes vigentes, estar inscrito en la matrícula de abogados que llevan las respectivas cortes superiores".

Que, asimismo, el Colegio de Abogados de Cajamarca, orden en la cual se encuentra colegiado el señor Bruno Alberto Novoa Campos, prevé en su artículo 7° que son miembros Ordinarios de la Orden los abogados incorporados a dicho Colegio de Abogados que son habilitados por éste para ejercer la abogacía.

Que, conforme lo ya expuesto, respecto a la obligatoriedad de que el postulante cuente con colegiatura, es una exigencia para acreditar el ejercicio de la profesión de abogado, formalidad legal estipulada en la Ley Orgánica de la AMAG como requisito previo para optar al cargo de confianza de Director General;

Que, de acuerdo a la verificación efectuada en la página del Colegio de Abogados de Cajamarca, el recurrente se incorporó a dicho colegio profesional el 30 de abril de 2013, por lo que a la fecha de la postulación al Concurso que nos ocupa, acreditada 6 años y 8 meses en el ejercicio de la profesión de abogado, en consecuencia no contaría con el tiempo requerido para postular al cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura, cuya exigencia, según Ley Orgánica, requiere haber ejercido la abogacía por ocho años;

Que, estando a las consideraciones expuestas, la Comisión encargada del Proceso de Concurso, en el marco de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, así como del Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos, por unanimidad acordó desestimar el Recurso de Reconsideración formulado por el señor Bruno Alberto Novoa Campos;

En uso de las facultades, y al acuerdo adoptado en la fecha por la Comisión encargada del Proceso de Concurso;

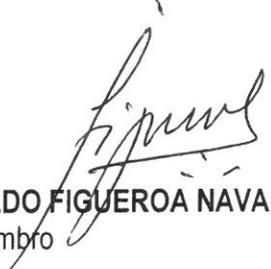
#### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de reconsideración presentado por el señor BRUNO ALBERTO NOVOA CAMPOS, postulante NO APTO, al Concurso de Oposición y Méritos para la Provisión del cargo de confianza de Director General de la Academia de la Magistratura.

**Artículo Segundo.-** Procédase a notificar al recurrente.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

  
**CUSTODIO CONTRERAS RIOJA**  
Presidente

  
**ALDO FIGUEROA NAVARRO**  
Miembro

  
**MARIEM DE LA ROSA BEDRIÑANA**  
Miembro